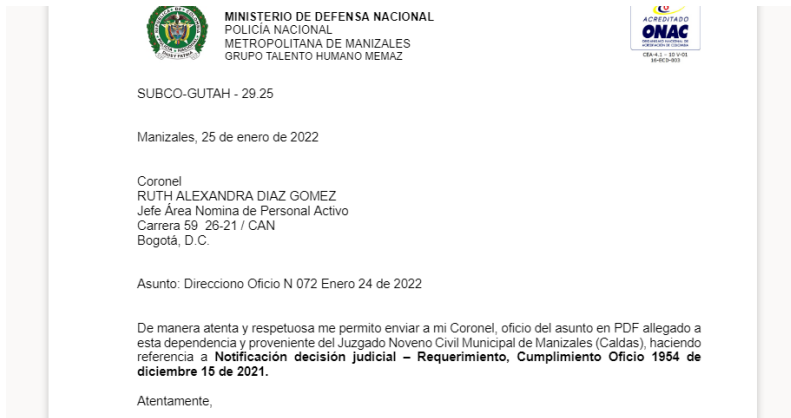




INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente juicio ejecutivo informándole que la oficina Seccional Caldas de la Policía Nacional, allegó copia del nuevo oficio dirigido al Jefe Área Nómina de Personal Activo en la ciudad de Bogotá, trasladando el embargo de salario decretado a nombre del demandado Jhon Edison Correa González, informándose en lo pertinente:



(Anexo 7, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 17 de enero del corriente año, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Enero 31 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



RAD. 170014003009-2021-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora para los fines pertinentes en el presente juicio, copia de la comunicación allegada por la oficina Seccional Caldas de la Policía Nacional, dirigida al Jefe Área Nómina de Personal Activo de la ciudad de Bogotá, trasladando en ella, el embargo de salario decretado a nombre del demandado **Jhon Edison Correa González** en esta acción ejecutiva adelantada en su contra por el señor **Camilo Antonio Giraldo López** como demandante, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

De otro lado, se requiere una vez más a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 21 de enero de 2022. (*Véase anexo 5., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, por ello se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento táctico, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl